

La balsa de infiltración ocupa una superficie de 0,59 ha y tiene una profundidad de excavación de 2,23 metros. El caudal anual infiltrado será de aproximadamente 1,16 hm³/año.

También se incluye la dotación de elementos auxiliares a otra unidad de recarga en Sant Vicenç dels Horts, actualmente en fase de construcción. Éstos elementos son, entre otros, sistemas de análisis continuos del agua de entrada, sistemas de medida de caudal, escalas limnimétricas para el control de la lámina de agua, piezómetros e instalaciones eléctricas. El caudal anual infiltrado será de aproximadamente 2 hm³/año.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General para la Biodiversidad. Ministerio de Medio Ambiente.

Dirección General de Polítiques Ambientals i Sostenibilitat del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya.

ADENA (Madrid).

Amigos de la Tierra (Madrid).

Ecologistas en Acción (Madrid).

Greenpeace (Madrid).

SEO (Madrid).

Tras las consultas realizadas sólo se ha recibido respuesta de la Generalitat de Catalunya.

El Departamento de Medio Ambiente y Vivienda de la Generalitat de Catalunya señala que esta actuación no supone ninguna afección respecto a la Red Natura 2000 y su ampliación recientemente aprobada y confirma las conclusiones realizadas por la misma institución en un informe anterior de fecha 13 de enero de 2005, según el cual la recarga de acuífero del Baix Llobregat (6,59 Hm³/año) no producirá efectos negativos sobre los valores naturales, ni sobre la calidad de las aguas subterráneas, ni un incremento de emisiones, ni vertidos, ni generación de residuos, por lo que no considera necesario el trámite de evaluación ambiental. En este sentido, el informe de la Generalitat analiza la documentación presentada, la cual indica que las posibles afecciones negativas generadas por el proyecto son las relativas a la gestión de los materiales de excavación y el riesgo de contaminación y recomienda, por tanto, que se gestione correctamente las tierras y se definan sistemas de control para la prevención y corrección de posibles contaminaciones al acuífero, concluyendo que el proyecto es claramente positivo y supone una mejora de las aguas superficiales y los ecosistemas acuáticos, de acuerdo con la Directiva Marco de Aguas 2000/60/CE.

Considerando las respuestas recibidas, los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo y analizada la documentación que obra en el expediente, no se reduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

En consecuencia, en virtud del citado artículo 1.2, y teniendo en cuenta los criterios de selección contemplados en el Anexo III, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 20 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de impacto ambiental el proyecto de «Balsas de recarga en el acuífero del Baix Llobregat (Barcelona)»

No obstante, el promotor aplicará la legislación vigente en cuanto a la aparición de eventuales yacimientos arqueológicos o elementos del patrimonio histórico español.

Madrid, 20 de abril de 2005.–El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

9322

RESOLUCIÓN de 25 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de modernización de riegos en la comunidad de regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca), de SEIASA del Nordeste.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el

Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de Modernización de riegos en la Comunidad de Regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

Con fecha 25 de febrero de 2004, la Sociedad Estatal de Infraestructuras Agrarias del Nordeste, S.A. remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Modernización de riegos en la Comunidad de Regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca), consiste fundamentalmente en una sustitución del sistema de riego por inundación alimentado por canales y acequias por un sistema de riego por aspersión alimentado por tuberías a presión que se alimentan, por gravedad, de tres balsas, dos de ellas nuevas, con una capacidad total de 600.000 m³.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los organismos e instituciones que figuran en el anexo, en el cual se recoge asimismo un resumen de esta consulta.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, y teniendo en cuenta que el proyecto no se encuentra dentro de terrenos de la Red Natura 2000, que no obstante la documentación del mismo contiene adecuadas medidas preventivas y correctoras sobre localización de instalaciones, recuperación e integración paisajística, planificación de trabajos y reducción de emisiones de ruidos y polvos, con el fin de minimizar las posibles afecciones sobre el cercano LIC «Ríos Cinca y Alcanadre», así como sobre el Plan de Conservación del Hábitat del Cerriñalo Primilla en Aragón, y las posibles afecciones al Patrimonio Histórico, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de fecha 22 de abril de 2005, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de Modernización de riegos en la Comunidad de Regantes de San Pedro de Castelflorite (Huesca).

Madrid, 25 de abril de 2005.–El Secretario general, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO

Relación de consultados y respuestas recibidas

| | |
|--|---|
| Confederación Hidrográfica del Ebro | X |
| Dirección General de Conservación de la Naturaleza | - |
| Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón .. | X |
| Departamento de Educación Cultura y Deporte | X |
| SEO | - |
| Ecologistas en Acción | - |
| ANSAR | - |
| Ayuntamiento de Alcolea de Cinca | - |
| Ayuntamiento de Castelflorite | - |
| Ayuntamiento de Peralta de Alcofea | - |
| Ayuntamiento de San Miguel de Cinca | - |
| Ayuntamiento de Sariñena | - |

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que el suelo afectado ya tiene uso agrícola, por lo que no hay cambios de uso, no se prevén afecciones ni en fase de construcción ni en fase de funcionamiento, ni siquiera en caso de rotura de las balsas, por lo que se limita a indicar que no se alteren los barrancos que drenan el exceso de agua de riego, que se detallen las características hidrológicas de las aguas superficiales y subterráneas y que la documentación sobre el trazado de las tuberías se mantenga a disposición de la autoridad para el caso de roturas.

El Departamento de Medio Ambiente informa que en la zona de influencia del proyecto se encuentra el LIC «Ríos Cinca y Alcanadre» por lo que, aún afirmando la escasa magnitud e importancia de los riesgos ambientales, considera que deben ser tenidos en cuenta.

Asimismo informa que el término municipal de Castellflorit está en el ámbito de aplicación del Plan de Conservación del Hábitat del Cernicalo Primilla en Aragón.

El Departamento de Educación, Cultura y Bienestar considera correctas, con unas adiciones, las medidas de conocimiento y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico que se contiene en la documentación del proyecto.

9323 *RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Pla d'Escarp, término municipal de Massalcoreig (Lleida), de la Dirección General de Desarrollo Rural.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, en el Real Decreto 562/2004, de 19 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y en el Real Decreto 1477/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático la formulación de las resoluciones sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos de competencia de la Administración General del Estado, reguladas por la legislación vigente.

El proyecto de mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Pla d'Escarp, TM de Massalcoreig (Lleida) se encuentra comprendido en el apartado c) del grupo 1 del anexo II del Real Decreto Legislativo antes referido.

Con fecha 3 de marzo de 2004, la Dirección General de Desarrollo Rural remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto de mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Pla d'Escarp, TM de Massalcoreig (Lleida), consiste fundamentalmente en la sustitución de la infraestructura principal del sistema de riego, constituida por acequias y tubos enterrados, por una tubería de agua a presión de unos 1.700 metros y la instalación de un grupo de bombeo y una estación de filtraje que se alimentará de una balsa existente propiedad de la Comunidad de Regantes.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los organismos e instituciones que figuran en el anexo, en el cual se recoge asimismo un resumen de las contestaciones a esta consulta.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III del Real Decreto Legislativo, relativos a las características del proyecto, su ubicación y características del potencial impacto, y teniendo en cuenta la documentación del expediente respecto a las medidas correctoras propuestas y las que se contienen en los informes recibidos, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo precitado, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de mejora de la red de riego en la comunidad de regantes de Pla d'Escarp, TM de Massalcoreig (Lleida).

Madrid, 29 de abril de 2005.—El Secretario General, Arturo Gonzalo Aizpiri.

ANEXO

Relación de consultados y respuestas recibidas

| | |
|---|---|
| Confederación Hidrográfica del Ebro | X |
| Dirección General de Biodiversidad | X |
| Dirección General de Calidad Ambiental. Generalidad de Cataluña | |
| Dirección General de Medio Natural. Generalidad de Cataluña ... | X |
| Dirección General de Patrimonio Cultural. Generalidad de Cataluña | |
| Departamento de Medio Ambiente y Ciencias del Suelo. ETSEA | |
| SEO | |
| DEPANA | X |
| Ayuntamiento de Massalcoreig | |

La Confederación Hidrográfica del Ebro informa que las medidas preventivas y correctoras de las afecciones al dominio público Hidráulico están suficientemente detalladas y analizadas. No obstante añade unas indicaciones sobre tratamiento de residuos, instalaciones accesorias, excavaciones, revegetaciones, estabilizaciones de elementos, ruidos, polvos, mantenimiento de maquinaria, línea eléctrica y concluye con el establecimiento de un Programa de Vigilancia Ambiental con análisis físico-químicos y biológicos de las aguas.

La Dirección General para la Biodiversidad informa que el límite oeste del proyecto coincide con el LIC ES 5130013 «Aiguabarreig Segre-Cinca», aunque afirma que el proyecto no es de envergadura (menos de 2 km), que no va a producir cambios en el uso del suelo, ni sobre la red hidrográfica, y sin embargo producirá un gran ahorro de agua, por lo que considera que no debe someterse a evaluación de impacto ambiental, siempre que se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

No se realizarán desbroces en terrenos del LIC.

Se evitarán las afecciones al caudal del Cinca, y su fauna acuática.

Calendario de obras para los meses de otoño e invierno.

Reconocimiento del terreno para descartar la presencia de Cigüeña negra o Avetoro.

La Dirección General del Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña considera que no se detectan afecciones a espacios naturales protegidos ni espacios de interés comunitario por la ejecución de este proyecto. Y concluye que la ejecución del mismo no supone efectos significativos sobre el medio ambiente si el proyecto a ejecutar incorpora y presupuesta medidas correctoras de revegetación herbácea, un programa de vigilancia ambiental y una dirección ambiental de obra.

BANCO DE ESPAÑA

9324 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2005, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por la que se modifica la de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 68 en relación con el 60 del Reglamento Interno del Banco de España, aprobado por Resolución de 28 de marzo de 2000 del Consejo de Gobierno, se introduce la siguiente modificación en la Resolución de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva.

Primero.—Se añade un apartado primero bis a la Resolución de 26 de junio de 2001, sobre delegación de funciones de la Comisión Ejecutiva, con la siguiente redacción:

«Primero bis.—Otras delegaciones.

1. A favor del Subgobernador:

a) La competencia de donar equipos informáticos, que se encuentren obsoletos y totalmente amortizados, a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, dando cuenta anualmente a la Comisión Ejecutiva de las donaciones efectuadas.»

Segundo.—El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial del Estado y se hará público, para conocimiento y cumplimiento por los empleados del Banco de España, mediante norma formal con rango de Circular Interna.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—El Secretario General, José Antonio Alepuz Sánchez.